JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de do mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003 ***05320190024700***

Acreditado notificación de mandamiento al curador designado a la parte demandada, sin que dentro del término de traslado hubiese presentado excepciones, conforme a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, se proferirá orden de seguir la ejecución.

ANTECEDENTES:

La Compañía Aseguradora de Fianzas S. A. – Confianza -, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva para obtener el pago del capital e intereses adeudados del Pagare RD 5150892 por John Fredy Guzmán Botero.

A la demanda se adjuntó el pagaré.

Mediante auto de fecha 20 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago de menor cuantía. (Folio 18 del PDF del expediente digitalizado)

Previo emplazamiento de la parte demandada sin que se lograra su comparecencia, el mandamiento de pago fue notificado a través de curador adlitem, quien durante el traslado guardo silencio.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene continuar con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que esta dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

El documento arrimado como base de la acción, cumple los presupuestos consagrados en los artículos 422del Código General de Proceso 709 siguientes y concordantes del Código de Comercio que regulan los títulos valores.

De otro lado, el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si la parte demandada no propone excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo, en virtud de que no propuso excepción alguna se impone ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución, por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.

2. Decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen, previo el secuestro y avalúo así como la entrega de los depósitos judiciales vigentes y los que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibídem.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada en favor del extremo demandante. Liquidar por Secretaria incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.360.000.00.

4. ADVERTIR que hasta tanto se autorice la remisión del proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, este despacho continuará conociendo del asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

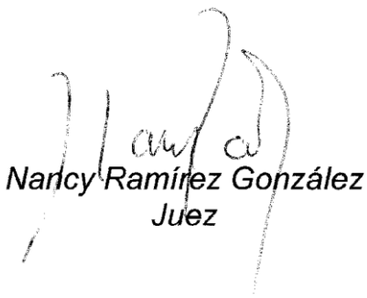

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No 087 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8. A. M. Primero de Junio de 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria